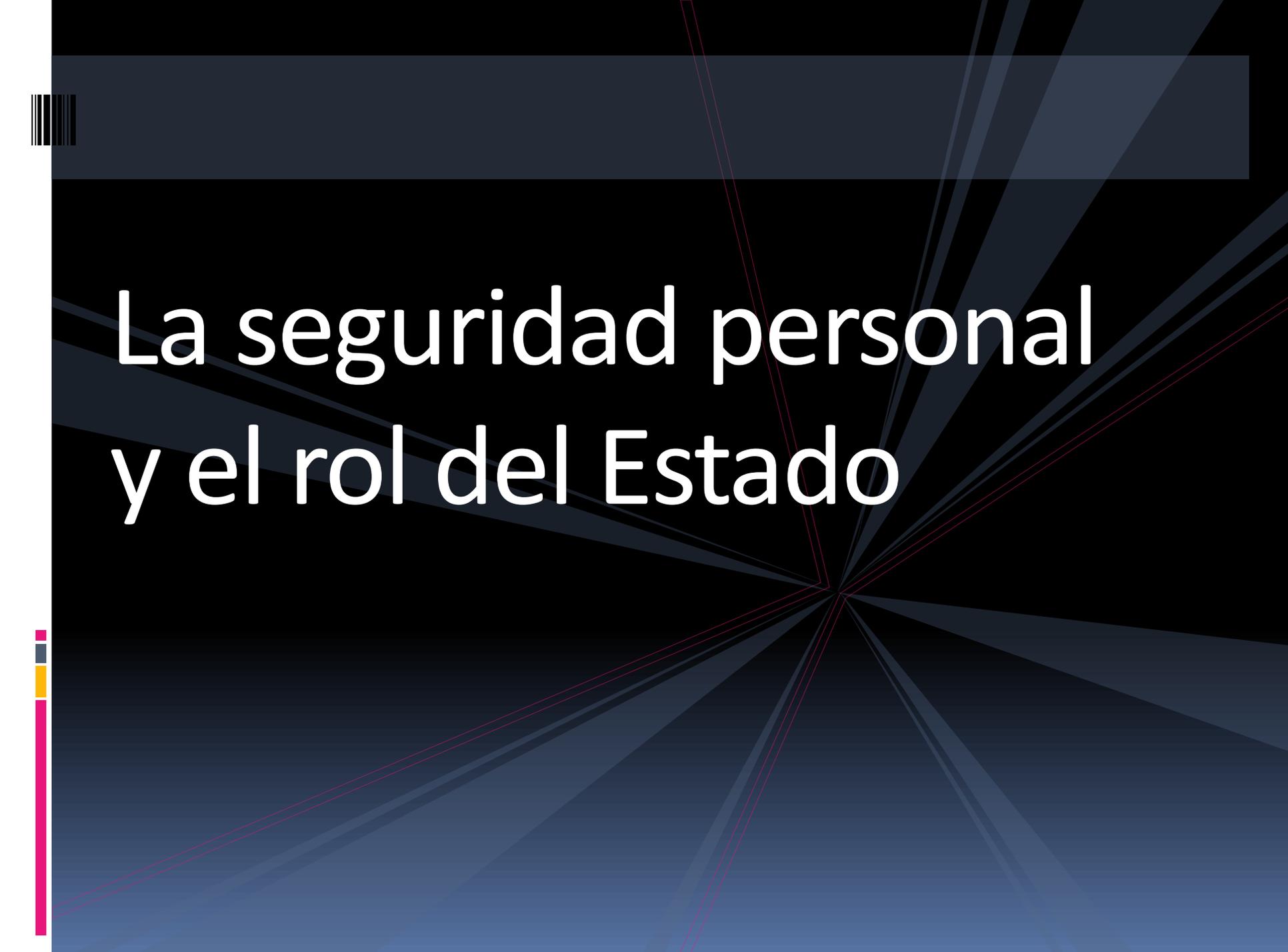




La seguridad personal y el rol del Estado





La palabra seguridad se deriva del término *securitas* (que deriva del adjetivo *securus*: *se*, sin, y *cura*, cuidado o procuración), que significa la cualidad del cuidado de sí.

Dicho concepto ha sido incorporado en el ámbito del Derecho y se ha vinculado a los fines del Estado (su existencia se justifica ante los ciudadanos por causa de su deber de suministrarles seguridad siendo entonces uno de los servicios estatales básicos cuyo suministro debe ser funcional y efectivo.



Thomas Hobbes (Inglaterra, 1588-1679)

La seguridad es el fin del Estado o por el que los hombres se someten unos a otros.

(Leviatán, 1651).



Montesquieu (Francia, 1689-1755)

La libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su *seguridad*: para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro.

(Del Espíritu de las Leyes, 1748).



Helmut Coing (Alemania, 1912-2000)

La seguridad es un deseo arraigado en la vida anímica del hombre.



(Fundamentos de Filosofía del Derecho, 1951).



Miriam Villanueva Ayón (México)

La seguridad es una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas a los derechos de las personas.

(La Seguridad Humana: ¿una ampliación del concepto de seguridad global?, 2000)





Aurora Arnaiz Amigo (España)

La justicia y la seguridad forman la urdimbre de las relaciones humanas; estas deben ser exactas y firmes, a fin de que sobre esa tela se pueda bordar el bien del cual participan los individuos.

(Estructura del Estado, 2003).

Dos consideraciones

La primera, es que el concepto de seguridad da para entender varios significados (de ahí que se diga que es un concepto polisémico).

La segunda, es que a la seguridad se le relaciona o se le entiende como un bien fundamental para una vida digna y que por ello puede reclamársele como un derecho.



En términos objetivos se entiende que las personas están seguras cuando se han reducido al máximo razonable las posibilidades de sufrir violencia.

La amenaza a la seguridad comprende tanto a todo aquello que atenta contra las libertades (violencia directa) como contra las condiciones materiales que hacen posible una vida digna (violencia indirecta).



En término subjetivos nos decimos seguros cuando experimentamos una convivencia en la que no nos sentimos temerosos de los otros.



Y es que el sentimiento de inseguridad está condicionado no sólo por la amenaza objetiva sino también por nuestra personalidad y por la información que se produce en nuestro entorno sobre las amenazas.



El derecho a la seguridad personal presupone la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restrinjan o amenacen (o ponen en riesgo) la libertad de toda persona a organizar en cualquier momento o lugar, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones, o a cualquiera de aquellas condiciones materiales que le posibiliten una vida digna.



Están obligados:

Las autoridades vinculadas al Estado (se debe brindar protección especial cuando los ciudadanos estén expuestos a riesgos que no tienen el deber jurídico de soportar), y

Los titulares de este derecho, quienes tienen el deber de procurar su propia conservación y la de los demás (los particulares deben evitar al máximo la exposición a riesgos innecesarios).



1)

Es un derecho honda y estructuralmente *humano*, algo estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, un derecho básico y fundamental, de tipo innegable.



2)

Opera como una suerte de “derecho fundante” valioso tanto por sí mismo como porque posibilita el goce de otros derechos. De no haber garantías respecto de la integridad personal, por ejemplo, raro es que puedan ejercitarse otros derechos como el de sufragar, circular libremente, ser propietario, emitir libremente ideas, practicar un culto, etc.

3)

Respecto del Estado, cabe exigirle roles *preventivos*, en el sentido de impedir agresiones contra las personas o sus bienes, como también roles *represivos* (de sanción para quienes infrinjan el referido derecho). Implica igualmente para el Estado *deberes de acción*, como los ya señalados, y *de omisión* (no atacar a las personas). Desde esta perspectiva, es un derecho multioperativo.

4)

Es un derecho *bifronte*, en el sentido de que se dirige tanto contra las autoridades públicas como contra los particulares, quienes deben, por su parte, respetar la seguridad de sus semejantes.

Dimensiones de la seguridad

En el concepto de seguridad se comprenden cuando menos tres dimensiones: una dimensión axiológica: como un valor superior; una dimensión teleológica: como finalidad del Estado y, desde luego, una dimensión jurídica: como derecho individual y colectivo.

Dimensión Axiológica

La seguridad resulta ser un *valor* de carácter constitucional que irradia a todo el ordenamiento jurídico y se erige como la finalidad primera de todo Estado que tenga por propósito garantizar las condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, sin más restricción que la libertad de sus congéneres y el orden público.

Dimensión Teleológica

El Estado es un ente ordenador que promueve las soluciones de las necesidades comunes, producto de la convivencia entre sujetos integrantes de una comunidad nacional.

Asimismo, es el generador de la institución normativa de principios y procedimientos fundamentales para disciplinar la vida colectiva y protegerla de la acción de intereses foráneos. De ahí que la seguridad es una necesidad del Estado, afianzada en la estructura jurídica y en el respeto a los derechos y garantías fundamentales.



Dimensión jurídica

En tanto *derecho individual*, siendo que nuestra Constitución ha adoptado una concepción individualista del derecho a la seguridad (Art. 2 Cn.), se permite que éste sea usado como título jurídico para demandar la intervención del Estado, sea para la protección al derecho fundamental a la vida, a la libertad o a los bienes de la persona individualmente considerada.

Dimensión jurídica

Puede manifestarse como un *derecho colectivo* de carácter social, que se halla en riesgo latente con ocasión de las actividades desarrolladas por los individuos o por el Estado y sus actores.

Para contrarrestar dichos riesgos, algunos instrumentos de protección del interés colectivo (que constituyen un sistema de protección social tanto institucional como jurisdiccional) han adquirido rango constitucional y se han prohibido unas determinadas conductas.



Sobre la base de la denominada teoría de los *límites implícitos* a los derechos y a las libertades fundamentales, la seguridad ha sido tradicionalmente considerada, antes que nada, como una *finalidad* que justifica *limitaciones* a la libertad en sus diversas formas; seguridad, por tanto, como límite a los derechos individuales, incluyendo aquellos de matriz constitucional.



Seguridad como derecho y como riesgo

Como *derecho*, la seguridad adquiere una importancia vital, porque sin ella se carece de las posibilidades y de la confianza existencial necesaria para ejercer la libertad.

Como riesgo para los derechos, porque a veces anhelamos la seguridad con una vehemencia tal que estamos dispuestos a sacrificar nuestra libertad por ella.